



Informe Secretarial. Restrepo (Meta), dos (2) de noviembre de dos mil veintidós (2022).
Al Despacho de la señora Juez, sustitución de poder.

Sergio Camilo Herrera Niño
Secretario.

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE RESTREPO (META)
Calle 8 No. 8 – 18 Barrio Las Acacias. Teléfono (608) 655 01 64
Email: j01prmrestrepo@cendoj.ramajudicial.gov.co

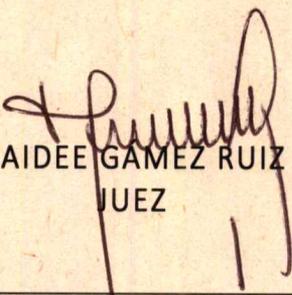
Radicado:	50 606 40 89 001 2018 00157 00
Proceso	Ejecutivo de Alimentos
Demandante:	Andrea Yurany Vargas Suarez
Demandado:	Fernando Novoa Mosquera
Fecha providencia:	tres (3) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Visto el Informe Secretarial que antecede, el apoderado de la parte demandante Maria Paula Castro Castaño, sustituye el poder conferido a favor de Shirley Andrea Torres Camelo. Por encontrarse ajustada a derecho, se reconocerá personería jurídica al estudiante adscrito al Consultorio Jurídico de la Universidad Santo Tomas para que represente los intereses del demandante.

En mérito de lo expuesto, el Despacho dispone:

Primero: Reconocer personería jurídica a Shirley Andrea Torres Camelo identificada con cédula de ciudadanía No. 1.006.827.755 de Villavicencio, en su condición de estudiante adscrito al Consultorio Jurídico de la Universidad Santo Tomas, como apoderado judicial de la demandante en los términos y para los fines del mandato conferido.

NOTIFÍQUESE,


HAIDEE GAMEZ RUIZ
JUEZ

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
RESTREPO (META)

La presente providencia se notifica por Estado
Electrónico No. 039 de fecha 4/Oct/2022

Sergio Camilo Herrera Niño
Secretario



Informe Secretarial. Restrepo (Meta), dos (2) de noviembre de dos mil veintidós (2022). Al Despacho de la señora Juez, entrega de dineros.

Sergio Camilo Herrera Niño
Secretario.

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE RESTREPO (META)
Calle 8o No. 8 – 18 Barrio Las Acacias. Teléfono (608) 655 01 64
Email: j01prmrestrepo@cendoj.ramajudicial.gov.co

Radicado:	50 606 40 89 001 2018 00192 00
Proceso	Ejecutivo
Demandante:	Condominio Turístico Santa Teresita
Demandado:	Juliana Rojas Fabio Orlando Soler Vargas Compacta S.A.S.
Fecha providencia:	tres (3) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

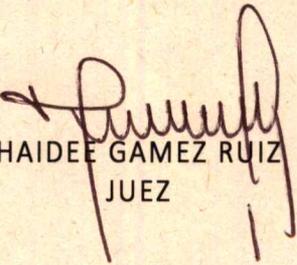
Visto el informe secretarial que antecede, el demandado Fabio Orlando Soler Vargas solicita la entrega de los dineros embargados.

Al respecto, previa consulta en el portal web transaccional del Banco Agrario de Colombia, encontramos que en la cuenta del Juzgado se constituyeron, cuatro (4) depósitos judiciales, cuya suma asciende a \$5.239.061,70. Sin embargo, verificado el memorial que solicita la terminación, nada se dijo respecto de la entrega de estos depósitos judiciales, por ello, se requiere al ejecutante, para que informe si procede o no la entrega de estos dineros a la parte demandada.

En mérito de lo brevemente expuesto, el Despacho dispone:

Primero: Requerir al demandante, para que informe sobre la procedencia de la entrega o no de los depósitos judiciales, a favor del ejecutado Fabio Orlando Soler Vargas, conforme lo señalado.

NOTIFÍQUESE,


HAIDEE GAMEZ RUIZ
JUEZ

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
RESTREPO (META)

La presente providencia se notifica por Estado
Electrónico No. 039 de fecha 4/Nov/2022

Sergio Camilo Herrera Niño
Secretario



Informe Secretarial. Restrepo (Meta), dos (2) de noviembre de dos mil veintidós (2022). Al Despacho de la señora Juez, constancia de notificación personal.

Sergio Camilo Herrera Niño
Secretario.

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE RESTREPO (META)
Calle 8 No. 8 – 18 Barrio Las Acacias. Teléfono (608) 655 01 64
Email: j01prmrestrepo@cendoj.ramajudicial.gov.co

Proceso	Ejecutivo singular
Demandante:	Adelaida Castañeda Herrera
Demandado:	Gonzalo Castillo Rincón – Sandra Guzmán
Radicación:	50 606 40 89 001 2019 00218 00
Fecha providencia:	Tres (3) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Visto el informe secretarial que antecede, el apoderado judicial de la parte demandante allega certificado de entrega de notificación personal, con la anotación "dirección errada/dirección no existe".

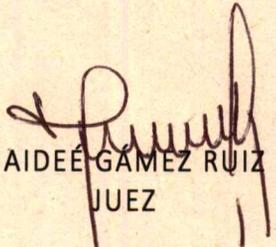
Al respecto, advierte el Despacho que, la comunicación dirigida al demandado para que comparezca a notificarse personalmente del proceso guarda concordancia con lo previsto en el artículo 291 del CGP, adicionalmente la anotación indicada en el certificado de entrega configura el presupuesto normativo del numeral 4 del artículo 291 del CGP, por lo cual se ordenara el emplazamiento.

En merito de lo brevemente expuesto, el Despacho dispone:

Primero: Incorporar a los autos y en conocimiento de las partes, las resultas negativas de citación para notificación personal a efectos de que conste.

Segundo: Ordenar el emplazamiento de los demandados Gonzalo Castillo Rincón – Sandra Guzmán, mediante la inclusión en el registro nacional de personas emplazadas, conforme lo establecido en el artículo 10 de la ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE,


HAIDEÉ GAMEZ RUIZ
JUEZ

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
RESTREPO (META)

La presente providencia se notifica por Estado
Electrónico No. 039 de fecha 4/Nov/2022

Sergio Camilo Herrera Niño
Secretario



Informe Secretarial. Restrepo (Meta), dos (2) de noviembre de dos mil veintidós (2022). Al Despacho de la señora Juez, pronunciamiento liquidación del crédito.

Sergio Camilo Herrera Niño
Secretario.

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE RESTREPO (META)
Calle 8o No. 8 – 18 Barrio Las Acacias. Teléfono (608) 655 01 64
Email: j01prmrestrepo@cendoj.ramajudicial.gov.co

Radicado:	50 606 40 89 001 2019 00294 00
Proceso	Ejecutivo Singular
Demandante:	Banco Popular S.A.
Demandado:	Pedro Antonio Calvo Fagua
Fecha providencia:	Tres (3) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Visto el informe secretarial que antecede, en memorial calendado 4 de octubre de 2022, obra petición del apoderado judicial de la parte demandante, solicitando pronunciamiento sobre la liquidación aportada

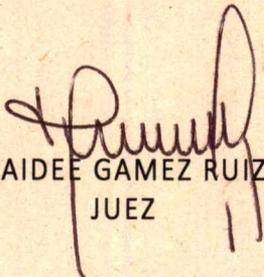
Al respecto, indicarle al memorialista que, mediante interlocutorio del pasado 1 de junio de 2022, se dispuso rechazar la liquidación del crédito aportada. Tal cual como se resolvió en los autos del 8 de marzo de 2021, reiterado el 9 de junio de 2021. Por ello, deberá estarse a lo dispuesto en el auto proferido el 1 de junio de 2022. Por lo tanto, se requiere al demandante, para que dentro de los treinta (30) días siguientes a la ejecutoria de esta providencia, allegue el cumplimiento de la carga procesal que le corresponde, esto es, aportar la liquidación del crédito, con la corrección de las falencias señaladas, so pena de declarar el desistimiento tácito de la demanda.

En mérito de lo brevemente expuesto, el Despacho dispone:

Primero: Estarse a lo resuelto en el auto proferido, el primero (1) de junio de 2022.

Segundo: Requerir al demandante, para que dentro de los treinta (30) días siguientes a la ejecutoria de esta providencia, proceda a aportar la liquidación del crédito, en debida forma, so pena de declarar el desistimiento tácito de la demanda.

NOTIFÍQUESE,


HAIDEE GAMEZ RUIZ
JUEZ

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
RESTREPO (META)

La presente providencia se notifica por Estado
Electrónico No. **039 de fecha 4/Nov/2022**

Sergio Camilo Herrera Niño
Secretario



Informe Secretarial. Restrepo (Meta), dos (2) de noviembre de dos mil veintidós (2022). Al Despacho de la señora Juez, sustitución de poder.

Sergio Camilo Herrera Niño
Secretario.

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE RESTREPO (META)
Calle 8 No. 8 – 18 Barrio Las Acacias. Teléfono (608) 655 01 64
Email: j01prmrestrepo@cendoj.ramajudicial.gov.co

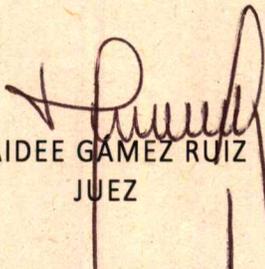
Radicación:	50 606 40 89 001 2020 00118 00
Proceso	Ejecutivo singular
Demandante:	Priscila morales Reyes
Demandado:	Jhon Eduard Agudelo – Alba Agudelo Agudelo
Fecha providencia:	tres (3) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Visto el Informe Secretarial que antecede, el apoderado de la parte demandante Ana Maria Hernández Restrepo, sustituye el poder conferido a favor de Maria Sofia Gálvez Quirife. Por encontrarse ajustada a derecho, se reconocerá personería jurídica al estudiante adscrito al Consultorio Jurídico de la Universidad Santo Tomas para que represente los intereses del demandante.

En mérito de lo expuesto, el Despacho dispone:

Primero: Reconocer personería jurídica a Maria Sofia Gálvez Quirife identificada con cédula de ciudadanía No. 1.010.124.438 de Villavicencio, en su condición de estudiante adscrito al Consultorio Jurídico de la Universidad Santo Tomas, como apoderado judicial de la demandante en los términos y para los fines del mandato conferido.

NOTIFÍQUESE,


HAIDEE GAMEZ RUIZ
JUEZ

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
RESTREPO (META)

La presente providencia se notifica por Estado
Electrónico No. 039 de fecha 4/Oct/2022

Sergio Camilo Herrera Niño
Secretario



Informe Secretarial. Restrepo (Meta), dos (2) de noviembre de dos mil veintidós (2022). Al Despacho de la señora Juez, entrega de dineros.

Sergio Camilo Herrera Niño
Secretario.

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE RESTREPO (META)
Calle 8o No. 8 – 18 Barrio Las Acacias. Teléfono (608) 655 01 64
Email: j01prmrestrepo@cendoj.ramajudicial.gov.co

Radicado:	50 606 40 89 001 2020 00157 00
Proceso	Ejecutivo
Demandante:	Bancolombia S.A.
Demandado:	Cristina Mayerly Riveros Lesmes
Fecha providencia:	tres (3) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

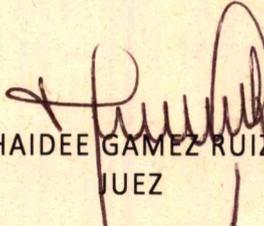
Visto el informe secretarial que antecede, la demandada solicita la entrega de los dineros embargados.

Al respecto, previa consulta en el portal web transaccional del Banco Agrario de Colombia, encontramos que en la cuenta del Juzgado se constituyeron, quince (15) depósitos judiciales, cuya suma asciende a \$4.265.343,08. Sin embargo, verificado el memorial que solicita la terminación, nada se dijo respecto de la entrega de estos depósitos judiciales, por ello, se requiere al ejecutante, para que informe si procede o no la entrega de estos dineros a la demandada.

En mérito de lo brevemente expuesto, el Despacho dispone:

Primero: Requerir al demandante, para que informe sobre la procedencia de la entrega o no de los depósitos judiciales, a favor de la ejecutada, conforme lo señalado.

NOTIFÍQUESE,


HAIDEE GAMEZ RUIZ
JUEZ

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
RESTREPO (META)

La presente providencia se notifica por Estado
Electrónico No. **039 de fecha 4/Nov/2022**

Sergio Camilo Herrera Niño
Secretario



Informe Secretarial. Restrepo (Meta), dos (2) de noviembre de dos mil veintidós (2022). Al Despacho de la señora Juez. Constancia de notificación personal y solicitud de seguir adelante la ejecución.

Sergio Camilo Herrera Niño
Secretario.

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE RESTREPO (META)
Calle 8 No. 8 – 18 Barrio Las Acacias. Teléfono (608) 655 01 64
Email: j01prmrestrepo@cendoj.ramajudicial.gov.co

Radicado:	50 606 40 89 001 2021 00202 00
Proceso:	Ejecutivo
Demandante:	Banco de Bogotá S.A.
Demandado:	Wilber Peña Portela
Fecha providencia:	tres (3) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Visto el Informe Secretarial que antecede, el apoderado de la parte demandante aporta notificación personal, indicando haberse surtió en debida forma, por ello solicita continuar la ejecución.

Al respecto, verificada la notificación personal, aportada, esta guarda concordancia con lo previsto en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, por lo cual, se impartirá su aprobación. Así mismo, advierte el Despacho que, dentro del término del traslado, la parte demandada, no formulo excepciones, tampoco aportó o solicitó pruebas en procura de ejercer su derecho de defensa y contradicción. Bajo este supuesto, se configura la previsión normativa del inciso 2 del artículo 440 del CGP, por cual se dará aplicación a lo allí establecido.

En mérito de lo expuesto, el Despacho dispone:

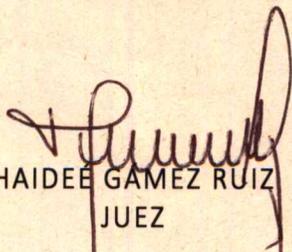
Primero: Tener por notificado personalmente de la presente acción judicial al demandado, conforme lo señalado.

Segundo: Ordenar seguir adelante la ejecución en la forma y términos establecidos en el mandamiento de pago proferido el quince (15) de septiembre de 2021.

Tercero: Practíquese la liquidación del crédito conforme lo establecido en el artículo 446 del Código General del Proceso.

Cuarto: Condenar en costas procesales de instancia a la parte demandada e inclúyase como agencias de derecho la suma de **\$2.028.330,71** M/L.

NOTIFÍQUESE,


HAIDEE GAMEZ RUIZ
JUEZ

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
RESTREPO (META)

La presente providencia se notifica por Estado
Electrónico No. **039 de fecha 4/Nov/2022**

Sergio Camilo Herrera Niño
Secretario

50 606 40 89 001 2021 00202 00
Página 1 de 1



Informe Secretarial. Restrepo (Meta), dos (2) de noviembre de dos mil veintidós (2022). Al Despacho de la señora Juez. Constancia de notificación personal y solicitud de seguir adelante la ejecución.

Sergio Camilo Herrera Niño
Secretario.

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE RESTREPO (META)
Calle 8 No. 8 – 18 Barrio Las Acacias. Teléfono (608) 655 01 64
Email: j01prmrestrepo@cendoj.ramajudicial.gov.co

Radicación:	50 606 40 89 001 2021 00210 00
Proceso	Ejecutivo singular
Demandante:	Credivalores-Crediservicios S.A.
Demandado:	Jesús Antonio Sierra Vargas
Fecha providencia:	tres (3) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Visto el Informe Secretarial que antecede, el apoderado de la parte demandante aporta notificación personal, indicando haberse surtió en debida forma, por ello solicita continuar la ejecución.

Al respecto, verificada la notificación personal, aportada, esta guarda concordancia con lo previsto en el artículo 8 de la ley 2213 de 2022, por lo cual, se impartirá su aprobación. Así mismo, advierte el Despacho que, dentro del término del traslado, la parte demandada, no formulo excepciones, tampoco aportó o solicitó pruebas en procura de ejercer su derecho de defensa y contradicción. Bajo este supuesto, se configura la previsión normativa del inciso 2 del artículo 440 del CGP, por cual se dará aplicación a lo allí establecido.

En mérito de lo expuesto, el Despacho dispone:

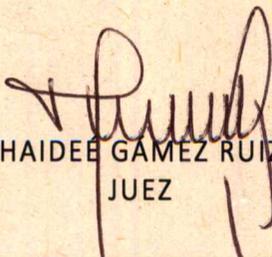
Primero: Tener por notificado personalmente de la presente acción judicial al demandado, conforme lo señalado.

Segundo: Ordenar seguir adelante la ejecución en la forma y términos establecidos en el mandamiento de pago proferido el quince (15) de septiembre de 2021.

Tercero: Practíquese la liquidación del crédito conforme lo establecido en el artículo 446 del Código General del Proceso.

Cuarto: Condenar en costas procesales de instancia a la parte demandada e inclúyase como agencias de derecho la suma de **\$660.299,64** M/L.

NOTIFÍQUESE,


HAIDEE GAMEZ RUIZ
JUEZ

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
RESTREPO (META)

La presente providencia se notifica por Estado
Electrónico No. **039 de fecha 4/Nov/2022**

Sergio Camilo Herrera Niño
Secretario

50 606 40 89 001 2021 00210 00
Página 1 de 1



Informe Secretarial. Restrepo (Meta), dos (2) de noviembre de dos mil veintidós (2022). Al Despacho de la señora Juez, incorporar respuesta a medida cautelar decretada.

Sergio Camilo Herrera Niño
Secretario.

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE RESTREPO (META)
Calle 8 No. 8 – 18 Barrio Las Acacias. Teléfono (608) 655 01 64
Email: j01prmrestrepo@cendoj.ramajudicial.gov.co

Radicado:	50 606 40 89 001 2021 00221 00
Proceso	Ejecutivo
Demandante:	BBVA Colombia S.A.
Demandado:	Diana Fernanda Tique Aragon
Fecha providencia:	tres (3) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Visto el informe secretarial que antecede, obra en el expediente respuesta proveniente de la Oficina de Registro de Instrumentos públicos de Villavicencio a la medida cautelar decretada y debidamente comunicada mediante oficio No. 0221 de mayo 31 de 2022. Por ello se incorporará al expediente para conocimiento de las partes.

En mérito de lo expuesto, el Despacho dispone:

Primero: Incorporar a los autos y en conocimiento de las partes, las resultas positivas del oficio No. 0221 remitidas por la Oficina de Registro de Instrumentos públicos de Villavicencio, a efectos de que conste.

NOTIFÍQUESE,

HAIDEE GAMEZ RUIZ
JUEZ

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL
RESTREPO (META)

La presente providencia se notifica por Estado
Electrónico No. 039 de fecha 4/Nov/2022

Sergio Camilo Herrera Niño
Secretario



Informe Secretarial. Restrepo (Meta), dos (2) de noviembre de dos mil veintidos (2022). Al Despacho de la señora Juez, finalizado el término de traslado.

Sergio Camilo Herrera Niño
Secretario.

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE RESTREPO (META)
Calle 8º No. 8 – 18, Barrio Las Acacias. Teléfono: (608) 655 01 64
Email: j01prmrestrepo@cendoj.ramajudicial.gov.co

Radicado:	50 606 40 89 001 2021 00257 00
Proceso	Reivindicatorio
Demandante:	Gustavo Adolfo Bello Tovar
Demandado:	Ana Lucia Páez Barón
Fecha providencia:	Tres (3) de noviembre de dos mil veintidos (2022)

Visto el informe secretarial que antecede, encontrándose vencido el término de traslado y de acuerdo con el inciso tercero del artículo 129 del CGP, se abre a pruebas el presente incidente, en consecuencia, decrétense, practíquense y téngase como tales al momento de resolver de fondo las siguientes:

1. Solicitadas por la parte incidentante

1.1 Documentales: Tener como medios de prueba los documentos aportados por la parte incidentante junto con el memorial que solicita el inicio del presente tramite incidental, a las cuales se les dará el valor probatorio que en derecho corresponda, en el momento procesal pertinente.

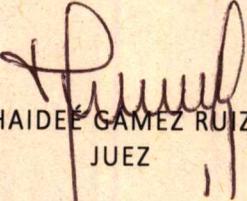
2. Solicitadas por la parte incidentada

No se decretan, en razón a que no se solicitaron.

3. Así mismo, fíjese, el día 05 del mes de Diciembre del año 2022, a la hora 9 am, como fecha para la realización de la audiencia de pruebas. En cuanto a la audiencia, se realizará virtualmente, a través del aplicativo LIFESIZE, con antelación se enviará a los correos electrónicos de las partes y sus apoderados, la información que permitirá la conexión junto con el respectivo link, el cual se habilitará treinta (30) minutos antes. Así mismo, corresponde a los interesados notificar a las personas que deben comparecer.

4. El poder allegado, corresponde, a un documento con firmas manuscritas, sin embargo, no obra presentación personal o evidencia que acredite ser otorgado desde la dirección electrónica del poderdante. Por lo cual, no se reconoce personería jurídica a Nohora Alba Agudelo Ramos, debiendo aportar un poder debidamente conferido conforme lo previsto en el inciso 2 del artículo 74 del CGP o según lo dispuesto en el artículo 5 de la ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE,


HAIDEE GAMEZ RUIZ
JUEZ

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
RESTREPO (META)

La presente providencia se notifica por Estado
Electrónico No. 039 de fecha 4/Nov/2022

Sergio Camilo Herrera Niño
Secretario



Informe Secretarial. Restrepo (Meta), dos (2) de noviembre de dos mil veintidós (2022). Al Despacho de la señora Juez, constancia de notificación personal.

Sergio Camilo Herrera Niño
Secretario.

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE RESTREPO (META)
Calle 8 No. 8 – 18 Barrio Las Acacias. Teléfono (608) 655 01 64
Email: j01prmrestrepo@cendoj.ramajudicial.gov.co

Radicado:	50 606 40 89 001 2021 00262 00
Proceso:	Ejecutivo
Demandante:	Banco de Bogotá S.A.
Demandado:	Edgar Vicente Zabala Blanco
Fecha providencia:	Tres (3) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Visto el informe secretarial que antecede, el apoderado judicial de la parte demandante allega certificado de entrega de notificación personal, con la anotación "la persona no reside o no labora en esa dirección".

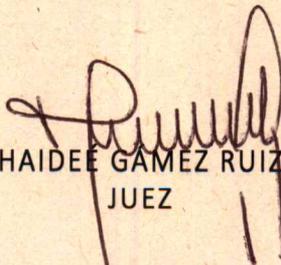
Al respecto, advierte el Despacho que, la comunicación dirigida al demandado para que comparezca a notificarse personalmente del proceso guarda concordancia con lo previsto en el artículo 291 del CGP, adicionalmente la anotación indicada en el certificado de entrega configura el presupuesto normativo del numeral 4 del artículo 291 del CGP, por lo cual se ordenara el emplazamiento.

En merito de lo brevemente expuesto, el Despacho dispone:

Primero: Incorporar a los autos y en conocimiento de las partes, las resultas negativas de citación para notificación personal, a efectos de que conste.

Segundo: Ordenar el emplazamiento del demandado Edgar Vicente Zabala Blanco, mediante la inclusión en el registro nacional de personas emplazadas, conforme lo establecido en el artículo 10 de la ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE,


HAIDEE GAMEZ RUIZ
JUEZ

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
RESTREPO (META)

La presente providencia se notifica por Estado
Electrónico No. 039 de fecha 4/Nov/2022

Sergio Camilo Herrera Niño
Secretario



Informe Secretarial. Restrepo (Meta), dos (2) de noviembre de dos mil veintidós (2022).
Al Despacho de la señora Juez, despacho comisorio.

Sergio Camilo Herrera Niño
Secretario.

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE RESTREPO (META)
Calle 8 No. 8 – 18 Barrio Las Acacias. Teléfono (608) 655 01 64
Email: j01prmrestrepo@cendoj.ramajudicial.gov.co

Radicado:	2016-623
Proceso	Despacho Comisorio No. 043-2022
Demandante:	Nélida Chaparro Turriago y otros
Demandado:	Edificadora Restrepo S.A. y otro
Fecha providencia:	Tres (3) de noviembre de dos mil veintidós (2022).

Visto el informe secretarial que antecede, obra comisión proveniente del Juzgado 18 Laboral del Circuito de Bogotá D.C., dentro del proceso No. 2016-623, por guardar concordancia con lo dispuesto en los artículos 37, 171 del CGP, se procederá a auxiliar la comisión.

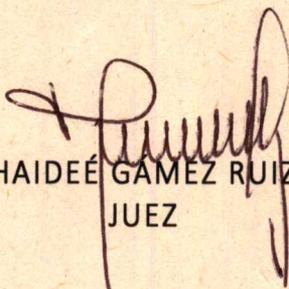
En mérito de lo brevemente expuesto, el Despacho dispone:

Primero: Auxiliar la comisión conferida dentro del proceso No. 2016-623.

Segundo: Fijar los avisos de remate, tanto en los carteles del Despacho judicial como en el micrositio web del juzgado Promiscuo Municipal de Restrepo.

Tercero: Cumplida la presente diligencia; devuélvase el despacho comisorio al lugar de origen, previa las anotaciones de rigor.

NOTIFÍQUESE,


HAIDEÉ GAMEZ RUIZ
JUEZ

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
RESTREPO (META)

La presente providencia se notifica por Estado
Electrónico No. 039 de fecha 4/Nov/2022

Sergio Camilo Herrera Niño
Secretario



Informe Secretarial. Restrepo (Meta), dos (2) de noviembre de dos mil veintidós (2022). Al Despacho de la señora Juez, terminación del proceso.

Sergio Camilo Herrera Niño
Secretario.

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE RESTREPO (META)
Calle 8 No. 8 – 18 Barrio Las Acacias. Teléfono (608) 655 01 64
Email: j01prmrestrepo@cendoj.ramajudicial.gov.co

Radicado:	50 606 40 89 001 2022 00061 00
Proceso:	Ejecutivo
Demandante:	Banco Davivienda S.A.
Demandado:	Mario Andrés Martínez Gutiérrez
Fecha providencia:	tres 3) de noviembre de dos mil veintidós (2022).

Visto el Informe Secretarial, en memorial calendado veintiocho (28) de octubre de 2022, obra solicitud de terminación del proceso por pago de las cuotas en mora. Revisada la actuación, advierte el despacho que, esta, guarda concordancia con lo previsto en el artículo 461 del CGP, por lo cual accederá a lo solicitado.

En mérito de lo expuesto, el Despacho dispone:

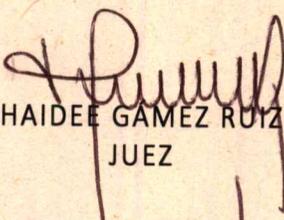
Primero: Decretar la terminación del proceso ejecutivo interpuesto por Banco Davivienda S.A. en contra de Mario Andrés Martínez Gutiérrez, conforme lo señalado.

Segundo: Ordenar la cancelación de la medida cautelar decretada en el presente asunto, y la entrega del oficio al ejecutante.

Tercero: Sin condena en costas procesales a las partes.

Cuarto: Cumplido lo anterior, archívense las presentes diligencias previas las anotaciones de rigor.

NOTIFÍQUESE,


HAIDEE GAMEZ RUIZ
JUEZ

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL
RESTREPO (META)

La presente providencia se notifica por Estado
Electrónico No. 036 de fecha 13/Oct/2022

Sergio Camilo Herrera Niño
Secretario



Informe Secretarial. Restrepo (Meta), dos (2) de noviembre de dos mil veintidós (2022). Al Despacho de la señora Juez, solicitud de corrección.

Sergio Camilo Herrera Niño
Secretario.

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE RESTREPO (META)
Calle 8 No. 8 – 18, Barrio Las Acacias. Teléfono: (608) 655 01 64
Email: j01prmrestrepo@cendoj.ramajudicial.gov.co

Radicado:	50 606 40 89 001 2022 00137 00
Proceso:	Ejecutivo Singular
Demandante:	Fondo Nacional del Ahorro "Carlos Lleras Restrepo"
Demandado:	Gildardo Franco Calderón
Fecha providencia:	tres (3) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Visto el Informe Secretarial que antecede, el apoderado de la parte demandante, solicita la corrección de algunas imprecisiones en el mandamiento de pago librado. Observa el Despacho que, le asiste razón al apoderado judicial, situación que habrá de subsanarse atendiendo lo dispuesto en el artículo 286 del CGP.

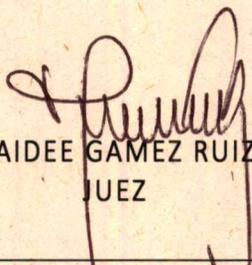
En mérito de lo expuesto, el Despacho dispone:

Primero: Corregir el nombre del demandante, en el mandamiento de pago proferido el veintinueve (29) de junio de 2022, el cual quedara así:

1. Demandante: Fondo Nacional del Ahorro "Carlos Lleras Restrepo"

Segundo: En todo lo demás la providencia objeto de corrección se mantiene incólume.

NOTIFÍQUESE,


HAIDEE GAMEZ RUIZ
JUEZ

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL
RESTREPO (META)

La presente providencia se notifica por Estado
Electrónico No. 039 de fecha 4/Nov/2022

Sergio Camilo Herrera Niño
Secretario



Informe Secretarial. Restrepo (Meta), dos (2) de noviembre de dos mil veintidós (2022). Al Despacho de la señora Juez, venció en silencio el termino para subsanar.

Sergio Camilo Herrera Niño
Secretario.

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE RESTREPO (META)
Calle 8 No. 8 – 18 Barrio Las Acacias. Teléfono (608) 655 01 64
Email: j01prmrestrepo@cendoj.ramajudicial.gov.co

Radicado:	50 606 40 89 001 2022 00139 00
Proceso:	Ejecutivo Singular
Demandante:	Credivalores - Crediservicios S.A.
Demandado:	Ana Lucrecia Bohórquez León
Fecha providencia:	tres (3) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Visto el informe secretarial que antecede, el Despacho advierte que, finalizado el término concedido en el auto que precede, la parte interesada guardo silencio. En consecuencia, al no haber subsanado los defectos señalados, conforme lo establecido en el inciso 4 del artículo 90 del CGP, corresponde rechazar la presente demanda.

En mérito de lo expuesto, el Despacho dispone:

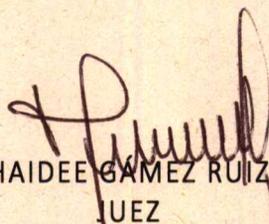
Primero: Rechazar la presente demanda ejecutiva interpuesta por Credivalores - Crediservicios S.A., en contra de Ana Lucrecia Bohórquez León.

Segundo: Teniendo en cuenta que la demanda fue presentada digitalmente, no hay lugar a devolución de anexos.

Tercero: Sin condena en perjuicios.

Cuarto: Archívese el expediente previas las anotaciones de rigor.

NOTIFÍQUESE,


HAIDEE GAMEZ RUIZ
JUEZ

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
RESTREPO (META)

La presente providencia se notifica por Estado
Electrónico No. 039 de fecha 4/Nov/2022

Sergio Camilo Herrera Niño
Secretario



Informe Secretarial. Restrepo (Meta), dos (2) de noviembre de dos mil veintidós (2022). Al Despacho de la señora Juez, venció en silencio el termino para subsanar.

Sergio Camilo Herrera Niño
Secretario.

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE RESTREPO (META)
Calle 8 No. 8 – 18 Barrio Las Acacias. Teléfono (608) 655 01 64
Email: j01prmrestrepo@cendoj.ramajudicial.gov.co

Radicado:	50 606 40 89 001 2022 00146 00
Proceso:	Ejecutivo Singular
Demandante:	Credivalores - Crediservicios S.A.
Demandado:	Hernán Darío Jara Novoa
Fecha providencia:	tres (3) de noviembre de dos mil veintidós (2022))

Visto el informe secretarial que antecede, el Despacho advierte que, finalizado el término concedido en el auto que precede, la parte interesada guardo silencio. En consecuencia, al no haber subsanado los defectos señalados, conforme lo establecido en el inciso 4 del artículo 90 del CGP, corresponde rechazar la presente demanda.

En mérito de lo expuesto, el Despacho dispone:

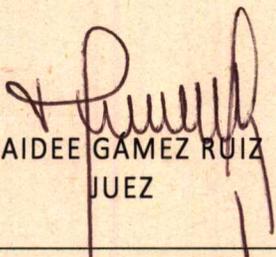
Primero: Rechazar la presente demanda ejecutiva interpuesta por Credivalores-Crediservicios S.A., en contra de Hernán Darío Jara Novoa.

Segundo: Teniendo en cuenta que la demanda fue presentada digitalmente, no hay lugar a devolución de anexos.

Tercero: Sin condena en perjuicios.

Cuarto: Archívese el expediente previas las anotaciones de rigor.

NOTIFÍQUESE,


HAIDEE GAMEZ RUIZ
JUEZ

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
RESTREPO (META)

La presente providencia se notifica por Estado
Electrónico No. **039 de fecha 4/Nov/2022**

Sergio Camilo Herrera Niño
Secretario



Informe Secretarial. Restrepo (Meta), dos (2) de noviembre de dos mil veintidós (2022). Al Despacho de la señora Juez, venció en silencio el termino para subsanar.

Sergio Camilo Herrera Niño
Secretario.

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE RESTREPO (META)
Calle 8 No. 8 – 18 Barrio Las Acacias. Teléfono (608) 655 01 64
Email: j01prmrestrepo@cendoj.ramajudicial.gov.co

Radicado:	50 606 40 89 001 2022 00153 00
Proceso:	Ejecutivo Singular
Demandante:	Alquiandamios Del Llano S.A.S
Demandado:	Edwin Fernando Feria Rojas
Fecha providencia:	tres (3) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Visto el informe secretarial que antecede, el Despacho advierte que, finalizado el término concedido en el auto que precede, la parte interesada guardo silencio. En consecuencia, al no haber subsanado los defectos señalados, conforme lo establecido en el inciso 4 del artículo 90 del CGP, corresponde rechazar la presente demanda.

En mérito de lo expuesto, el Despacho dispone:

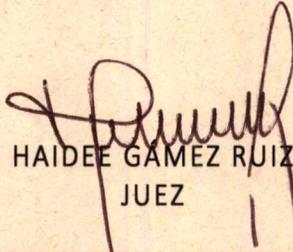
Primero: Rechazar la presente demanda ejecutiva interpuesta por Alquiandamios Del Llano S.A.S., en contra de Edwin Fernando Feria Rojas.

Segundo: Teniendo en cuenta que la demanda fue presentada digitalmente, no hay lugar a devolución de anexos.

Tercero: Sin condena en perjuicios.

Cuarto: Archívese el expediente previas las anotaciones de rigor.

NOTIFÍQUESE,


HAIDEE GAMEZ RUIZ
JUEZ

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
RESTREPO (META)

La presente providencia se notifica por Estado
Electrónico No. 039 de fecha 4/Nov/2022

Sergio Camilo Herrera Niño
Secretario



Informe Secretarial. Restrepo (Meta), dos (2) de noviembre de dos mil veintidós (2022). Al Despacho de la señora Juez. Constancia de notificación personal y solicitud de seguir adelante la ejecución.

Sergio Camilo Herrera Niño
Secretario.

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE RESTREPO (META)
Calle 8 No. 8 – 18 Barrio Las Acacias. Teléfono (608) 655 01 64
Email: j01prmrestrepo@cendoj.ramajudicial.gov.co

Radicado:	50 606 40 89 001 2022 00154 00
Proceso:	Ejecutivo
Demandante:	Rosa Delia Gil Suarez
Demandado:	Luz Erika Lozano Sánchez Herederos de Juan Ariel Campos Roa (qepd)
Fecha providencia:	tres (3) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Visto el Informe Secretarial que antecede, el apoderado de la parte demandante aporta notificación personal, indicando haberse surtió en debida forma, por ello solicita continuar la ejecución.

Al respecto, verificada la notificación personal aportada del demandado Luz Erika Lozano Sánchez, esta se remitió a un correo electrónico distinto del informado en la demanda, conforme por ello, no se imparte su aprobación.

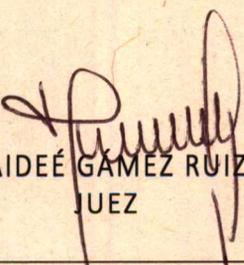
En cuanto a la notificación personal aportada del demandado Herederos de Juan Ariel Campos Roa (qepd), guarda concordancia con lo establecido en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, por lo cual, se imparte su aprobación.

En mérito de lo expuesto, el Despacho dispone:

Primero: Rechazar por improcedente la notificación personal, conforme lo señalado.

Segundo: Aprobar la notificación personal del demandado Herederos de Juan Ariel Campos Roa (qepd), conforme lo indicado.

NOTIFÍQUESE,


HAIDEÉ GAMEZ RUIZ
JUEZ

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
RESTREPO (META)

La presente providencia se notifica por Estado
Electrónico No. 039 de fecha 4/Oct/2022

Sergio Camilo Herrera Niño
Secretario



Informe Secretarial. Restrepo (Meta), dos (2) de noviembre de dos mil veintidós (2022). Al Despacho de la señora Juez, venció en silencio el termino para subsanar.

Sergio Camilo Herrera Niño
Secretario.

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE RESTREPO (META)
Calle 8 No. 8 – 18 Barrio Las Acacias. Teléfono (608) 655 01 64
Email: j01prmrestrepo@cendoj.ramajudicial.gov.co

Radicado:	50 606 40 89 001 2022 00159 00
Proceso:	Ejecutivo
Demandante:	Credivalores-Crediservicios S.A.
Demandado:	José Joaquín Parrado Aguilera
Fecha providencia:	tres (3) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Visto el informe secretarial que antecede, el Despacho advierte que, finalizado el término concedido en el auto que precede, la parte interesada guardo silencio. En consecuencia, al no haber subsanado los defectos señalados, conforme lo establecido en el inciso 4 del artículo 90 del CGP, corresponde rechazar la presente demanda:

En mérito de lo expuesto, el Despacho dispone:

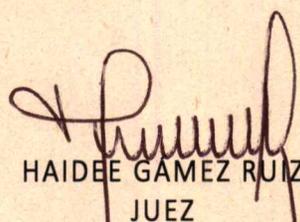
Primero: Rechazar la presente demanda ejecutiva interpuesta por Credivalores - Crediservicios S.A., en contra de José Joaquín Parrado Aguilera.

Segundo: Teniendo en cuenta que la demanda fue presentada digitalmente, no hay lugar a devolución de anexos.

Tercero: Sin condena en perjuicios.

Cuarto: Archívese el expediente previas las anotaciones de rigor.

NOTIFÍQUESE,


HAIDEE GAMEZ RUIZ
JUEZ

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
RESTREPO (META)

La presente providencia se notifica por Estado
Electrónico No. 039 de fecha 4/Nov/2022

Sergio Camilo Herrera Niño
Secretario



Informe Secretarial. Restrepo (Meta), dos (2) de noviembre de dos mil veintidós (2022). Al Despacho de la señora Juez, venció en silencio el termino para subsanar.

Sergio Camilo Herrera Niño
Secretario.

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE RESTREPO (META)
Calle 8 No. 8 – 18 Barrio Las Acacias. Teléfono (608) 655 01 64
Email: j01prmrestrepo@cendoj.ramajudicial.gov.co

Radicado:	50 606 40 89 001 2022 00160 00
Proceso:	Conciliación Extrajudicial
Convocante:	Pedro Luis Mancera Peña
Convocado:	Yennifer Paola Mancera Monsalve
Fecha providencia:	tres (3) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Visto el informe secretarial que antecede, el Despacho advierte que, finalizado el término concedido en el auto que precede, la parte interesada guardo silencio. En consecuencia, al no haber subsanado los defectos señalados, conforme lo establecido en el inciso 4 del artículo 90 del CGP, corresponde rechazar la presente demanda.

En mérito de lo expuesto, el Despacho dispone:

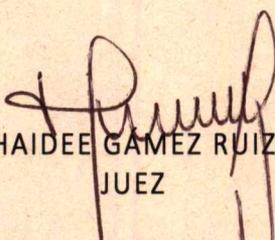
Primero: Rechazar la presente Conciliación Extrajudicial formulada por Pedro Luis Mancera Peña en contra de Yennifer Paola Mancera Monsalve.

Segundo: Teniendo en cuenta que la demanda fue presentada digitalmente, no hay lugar a devolución de anexos.

Tercero: Sin condena en perjuicios.

Cuarto: Archívese el expediente previas las anotaciones de rigor.

NOTIFÍQUESE,


HAIDEE GAMEZ RUIZ
JUEZ

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
RESTREPO (META)

La presente providencia se notifica por Estado
Electrónico No. 039 de fecha 4/Nov/2022

Sergio Camilo Herrera Niño
Secretario



Informe Secretarial. Restrepo (Meta), dos (2) de noviembre de dos mil veintidós (2022). Al Despacho de la señora Juez, venció en silencio el termino para subsanar.

Sergio Camilo Herrera Niño
Secretario.

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE RESTREPO (META)
Calle 8 No. 8 – 18 Barrio Las Acacias. Teléfono (608) 655 01 64
Email: j01prmrestrepo@cendoj.ramajudicial.gov.co

Radicado:	50 606 40 89 001 2022 001172 00
Proceso:	Ejecutivo
Demandante:	Pablo Emilio Ramos Baquero
Demandado:	Alberto Suarez Franco – Nohemí Rojas
Fecha providencia:	tres (3) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Visto el informe secretarial que antecede, el Despacho advierte que, finalizado el término concedido en el auto que precede, la parte interesada guardo silencio. En consecuencia, al no haber subsanado los defectos señalados, conforme lo establecido en el inciso 4 del artículo 90 del CGP, corresponde rechazar la presente demanda.

En mérito de lo expuesto, el Despacho dispone:

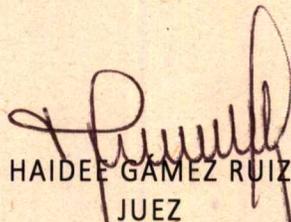
Primero: Rechazar la presente demanda ejecutiva interpuesta por Pablo Emilio Ramos Baquero en contra de Alberto Suarez Franco – Nohemí Rojas.

Segundo: Teniendo en cuenta que la demanda fue presentada digitalmente, no hay lugar a devolución de anexos.

Tercero: Sin condena en perjuicios.

Cuarto: Archívese el expediente previas las anotaciones de rigor.

NOTIFÍQUESE,


HAIDEE GAMEZ RUIZ
JUEZ

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
RESTREPO (META)

La presente providencia se notifica por Estado
Electrónico No. **039 de fecha 4/Nov/2022**

Sergio Camilo Herrera Niño
Secretario



Informe Secretarial. Restrepo (Meta), dos (2) de noviembre de dos mil veintidós (2022). Al Despacho de la señora Juez, venció en silencio el termino para subsanar.

Sergio Camilo Herrera Niño
Secretario.

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE RESTREPO (META)
Calle 8 No. 8 – 18 Barrio Las Acacias. Teléfono (608) 655 01 64
Email: j01prmrestrepo@cendoj.ramajudicial.gov.co

Radicado:	50 606 40 89 001 2022 00198 00
Proceso:	Ejecución de Garantía Mobiliaria
Demandante:	RCI Colombia S.A. Compañía de Financiamiento
Demandado:	Yersson Ferney Meléndez Cagua
Fecha providencia:	tres (3) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Visto el informe secretarial que antecede, el Despacho advierte que, finalizado el término concedido en el auto que precede, la parte interesada guardo silencio. En consecuencia, al no haber subsanado los defectos señalados, conforme lo establecido en el inciso 4 del artículo 90 del CGP, corresponde rechazar la presente demanda.

En mérito de lo expuesto, el Despacho dispone:

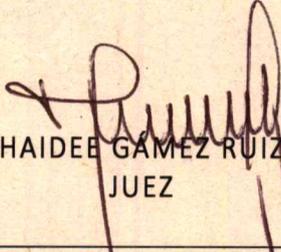
Primero: Rechazar la presente demanda interpuesta por RCI Colombia S.A. Compañía de Financiamiento, en contra de Yersson Ferney Meléndez Cagua.

Segundo: Teniendo en cuenta que la demanda fue presentada digitalmente, no hay lugar a devolución de anexos.

Tercero: Sin condena en perjuicios.

Cuarto: Archívese el expediente previas las anotaciones de rigor.

NOTIFÍQUESE,


HAIDEE GAMEZ RUIZ
JUEZ

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
RESTREPO (META)

La presente providencia se notifica por Estado
Electrónico No. 039 de fecha 4/Nov/2022

Sergio Camilo Herrera Niño
Secretario



Informe Secretarial. Restrepo (Meta), dos (2) de noviembre de dos mil veintidós (2022). Al Despacho de la señora Juez, venció en silencio el termino para subsanar.

Sergio Camilo Herrera Niño
Secretario.

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE RESTREPO (META)
Calle 8 No. 8 – 18 Barrio Las Acacias. Teléfono (608) 655 01 64
Email: j01prmrestrepo@cendoj.ramajudicial.gov.co

Radicado:	50 606 40 89 001 2022 00171 00
Proceso	Pertenencia
Demandante:	Johan Gerry Avila Valderrama
Demandado:	William Avila Delgado (qepd) Jorge Enrique Avila Turriago, Ruth Yaneth Avila Delgado y personas indeterminadas
Fecha providencia:	tres (3) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Visto el informe secretarial que antecede, el Despacho advierte que, finalizado el término concedido en el auto que precede, la parte interesada guardo silencio. En consecuencia, al no haber subsanado los defectos señalados, conforme lo establecido en el inciso 4 del artículo 90 del CGP, corresponde rechazar la presente demanda.

En mérito de lo expuesto, el Despacho dispone:

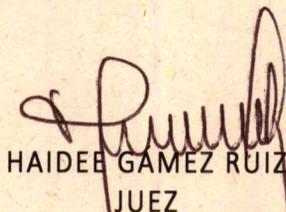
Primero: Rechazar la presente demanda de pertenencia formulada por Johan Gerry Avila Valderrama en contra de William Avila Delgado (qepd) Jorge Enrique Avila Turriago, Ruth Yaneth Avila Delgado y personas indeterminadas.

Segundo: Teniendo en cuenta que la demanda fue presentada digitalmente, no hay lugar a devolución de anexos.

Tercero: Sin condena en perjuicios.

Cuarto: Archívese el expediente previas las anotaciones de rigor.

NOTIFÍQUESE,


HAIDEE GAMEZ RUIZ
JUEZ

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
RESTREPO (META)

La presente providencia se notifica por Estado
Electrónico No. 039 de fecha 4/Nov/2022

Sergio Camilo Herrera Niño
Secretario



Informe Secretarial. Restrepo (Meta), dos (2) de noviembre de dos mil veintidós (2022). Al Despacho de la señora Juez, venció en silencio el termino para subsanar.

Sergio Camilo Herrera Niño
Secretario.

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE RESTREPO (META)
Calle 8 No. 8 – 18 Barrio Las Acacias. Teléfono (608) 655 01 64
Email: j01prmrestrepo@cendoj.ramajudicial.gov.co

Radicado:	50 606 40 89 001 2022 00173 00
Proceso:	Ejecutivo
Demandante:	Credivalores-Crediservicios S.A.
Demandado:	Sara Cristina Calderón Carrión
Fecha providencia:	tres (3) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Visto el informe secretarial que antecede, el Despacho advierte que, finalizado el término concedido en el auto que precede, la parte interesada guardo silencio. En consecuencia, al no haber subsanado los defectos señalados, conforme lo establecido en el inciso 4 del artículo 90 del CGP, corresponde rechazar la presente demanda.

En mérito de lo expuesto, el Despacho dispone:

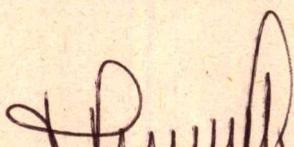
Primero: Rechazar la presente demanda ejecutiva interpuesta por Credivalores-Crediservicios S.A., en contra de Sara Cristina Calderón Carrión.

Segundo: Teniendo en cuenta que la demanda fue presentada digitalmente, no hay lugar a devolución de anexos.

Tercero: Sin condena en perjuicios.

Cuarto: Archívese el expediente previas las anotaciones de rigor.

NOTIFÍQUESE,


HAIDEE GAMEZ RUIZ
JUEZ

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
RESTREPO (META)

La presente providencia se notifica por Estado
Electrónico No. 039 de fecha 4/Nov/2022

Sergio Camilo Herrera Niño
Secretario



Informe Secretarial. Restrepo (Meta), dos (2) de noviembre de dos mil veintidós (2022). Al Despacho de la señora Juez, venció en silencio el termino para subsanar.

Sergio Camilo Herrera Niño
Secretario.

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE RESTREPO (META)
Calle 8 No. 8 – 18 Barrio Las Acacias. Teléfono (608) 655 01 64
Email: j01prmrestrepo@cendoj.ramajudicial.gov.co

Radicado:	50 606 40 89 001 2022 00225 00
Proceso:	Pertenencia
Demandante:	Olga Lucia Bayona Baquero
Demandado:	Luz Marina Barreto Barreto e indeterminados
Fecha providencia:	tres (3) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Visto el informe secretarial que antecede, el Despacho advierte que, finalizado el término concedido en el auto que precede, la parte interesada guardo silencio. En consecuencia, al no haber subsanado los defectos señalados, conforme lo establecido en el inciso 4 del artículo 90 del CGP, corresponde rechazar la presente demanda.

En mérito de lo expuesto, el Despacho dispone:

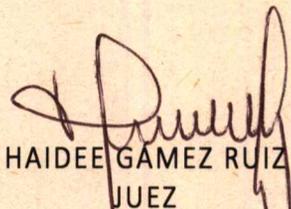
Primero: Rechazar la presente demanda de pertenencia formulada por Olga Lucia Bayona Baquero en contra de Luz Marina Barreto Barreto e indeterminados.

Segundo: Teniendo en cuenta que la demanda fue presentada digitalmente, no hay lugar a devolución de anexos.

Tercero: Sin condena en perjuicios.

Cuarto: Archívese el expediente previas las anotaciones de rigor.

NOTIFÍQUESE,


HAIDEE GAMEZ RUIZ
JUEZ

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
RESTREPO (META)

La presente providencia se notifica por Estado
Electrónico No. 039 de fecha 4/Nov/2022

Sergio Camilo Herrera Niño
Secretario



Informe Secretarial. Restrepo (Meta), dos (2) de noviembre de dos mil veintidós (2022). Al Despacho de la señora Juez, venció en silencio el termino para subsanar.

Sergio Camilo Herrera Niño
Secretario.

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE RESTREPO (META)
Calle 8 No. 8 – 18 Barrio Las Acacias. Teléfono (608) 655 01 64
Email: j01prmrestrepo@cendoj.ramajudicial.gov.co

Radicado:	50 606 40 89 001 2022 00228 00
Proceso:	Pertenencia
Demandante:	Honorio Peña Garzon
Demandado:	Maria Erisinda Garzon de Bejarano (qepd), Ana Prexedes Bejarano Garzon, Ana Sofía Bejarano Garzon, José Roselina Bejarano Garzon, María Elisa del Carmen Bejarano Garzon, Cesar Peña Garzon, Honorio Peña Garzon e indeterminados
Fecha providencia:	tres (3) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Visto el informe secretarial que antecede, el Despacho advierte que, finalizado el término concedido en el auto que precede, la parte interesada guardo silencio. En consecuencia, al no haber subsanado los defectos señalados, conforme lo establecido en el inciso 4 del artículo 90 del CGP, corresponde rechazar la presente demanda.

En mérito de lo expuesto, el Despacho dispone:

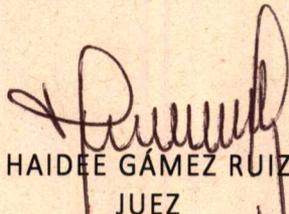
Primero: Rechazar la presente demanda de pertenencia formulada por Honorio Peña Garzon en contra de Marisol Barajas Beltrán y otros.

Segundo: Teniendo en cuenta que la demanda fue presentada digitalmente, no hay lugar a devolución de anexos.

Tercero: Sin condena en perjuicios.

Cuarto: Archívese el expediente previas las anotaciones de rigor.

NOTIFÍQUESE,


HAIDEE GÁMEZ RUIZ
JUEZ

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
RESTREPO (META)

La presente providencia se notifica por Estado
Electrónico No. 039 de fecha 4/Nov/2022

Sergio Camilo Herrera Niño
Secretario



Informe Secretarial. Restrepo (Meta), dos (2) de noviembre de dos mil veintidós (2022). Al Despacho de la señora Juez, venció en silencio el termino para subsanar.

Sergio Camilo Herrera Niño
Secretario.

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE RESTREPO (META)
Calle 8 No. 8 – 18 Barrio Las Acacias. Teléfono (608) 655 01 64
Email: j01prmrestrepo@cendoj.ramajudicial.gov.co

Radicado:	50 606 40 89 001 2022 00246 00
Proceso:	Responsabilidad Civil Extracontractual
Demandante:	Uriel Vargas Carrillo
Demandado:	Marisol Barajas Beltrán
Fecha providencia:	tres (3) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Visto el informe secretarial que antecede, el Despacho advierte que, finalizado el término concedido en el auto que precede, la parte interesada guardo silencio. En consecuencia, al no haber subsanado los defectos señalados, conforme lo establecido en el inciso 4 del artículo 90 del CGP, corresponde rechazar la presente demanda.

En mérito de lo expuesto, el Despacho dispone:

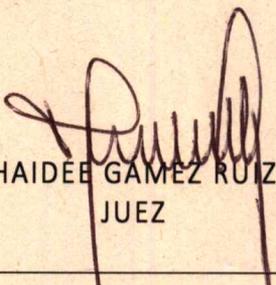
Primero: Rechazar la presente demanda de Responsabilidad Civil Extracontractual adelantada por Uriel Vargas Carrillo en contra de Marisol Barajas Beltrán.

Segundo: Teniendo en cuenta que la demanda fue presentada digitalmente, no hay lugar a devolución de anexos.

Tercero: Sin condena en perjuicios.

Cuarto: Archívese el expediente previas las anotaciones de rigor.

NOTIFÍQUESE,


HAIDEE GAMEZ RUIZ
JUEZ

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
RESTREPO (META)

La presente providencia se notifica por Estado
Electrónico No. 039 de fecha 4/Nov/2022

Sergio Camilo Herrera Niño
Secretario



Informe Secretarial. Restrepo (Meta), dos (2) de noviembre de dos mil veintidós (2022). Al Despacho de la señora Juez, demanda para calificación.

Sergio Camilo Herrera Niño
Secretario.

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE RESTREPO (META)
Calle 8 No. 8 – 18, Barrio Las Acacias. Teléfono: (608) 655 01 64
Email: j01prmrestrepo@cendoj.ramajudicial.gov.co

Radicado:	50 606 40 89 001 2022 00346 00
Demandante:	Rosa Nidia Benito Palacio – Jaidy Esmirth Benito Palacio
Demandado:	Nely Benito Palacio y otros
Fecha providencia:	tres (3) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Se encuentra al Despacho el presente asunto, con el propósito de calificar la demanda interpuesta por Rosa Nidia Benito Palacio – Jaidy Esmirth Benito Palacio, en contra de Nely Benito Palacio y otros, advirtiendo que la misma presenta defectos que la hacen inadmisibles, así:

1. En el libelo introductorio de la demanda, el demandante manifiesta que instaura demanda de alimentos, sin embargo, omite indicar si se trata de un proceso declarativo, o uno de ejecución. Por ello, deberá precisar la naturaleza del asunto.
2. Adicionalmente, no se indicó la identificación ni el domicilio de la parte demandada, no se da cumplimiento a lo previsto en el numeral 2 del artículo 82 del CGP, concordante con el inciso 2 del numeral 2 del artículo 28 ibídem. Por ello, deberá indicar lo pertinente.
3. Las pretensiones no tienen una redacción clara. Por ello, conforme si lo requerido es una declaración o una ejecución, deberá ajustar el acápite de pretensiones, según la naturaleza de la acción, según lo establecido en el numeral 4 del artículo 82 del CGP.
4. Los literales 1,2,3 y 4 del acápite de pretensiones, no disponen de fundamento fáctico, por ello deberá formular los respectivos hechos, conforme lo establecido en el numeral 5 del artículo 82 del CGP.
5. La demanda carece de acápite cuantía. Por ello, conforme lo establecido en el numeral 9 del artículo 82 ibídem, deberá formular dicho acápite.
6. En el acápite de pruebas testimoniales, estas no se solicitaron conforme lo ordenado en el artículo 212 del CGP. Por ello deberá formular adecuadamente la solicitud.
7. En el acápite notificaciones, respecto de la totalidad de demandados y la demandante Jaidy Benito, no se da cumplimiento a lo dispuesto en el inciso 1 del artículo 6 de la ley 2213 de 2022 concordante con el numeral 10 del artículo 82 del CGP. Por lo cual deberá indicar y aportar lo pertinente.
8. No se advierte el cumplimiento del envío simultáneo de la demanda y sus anexos a los demandados. Por ello, conforme lo previsto en el inciso 6 del artículo 6 de la ley 2213 de 2022, deberá acreditar este requerimiento.

En mérito de lo expuesto, el Despacho dispone:

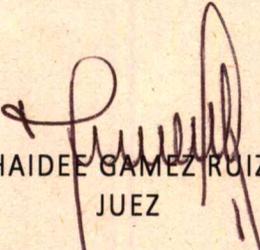
Primero: Inadmitir la demanda interpuesta por Rosa Nidia Benito Palacio – Jaidy Esmirth Benito Palacio, conforme las razones señaladas.

Segundo: Conceder el término de cinco (5) días para que subsane las falencias señaladas, so pena de rechazo, de conformidad con lo previsto en el artículo 90 del CGP.



Tercero: Aportar copia del escrito subsanatorio, y la demanda debidamente integrada, conforme lo establecido en el numeral 3 del artículo 93 del CGP.

NOTIFÍQUESE,


HAIDEE GAMEZ RUIZ
JUEZ

JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL
RESTREPO (META)

La presente providencia se notifica por Estado
Electrónico No. 039 de fecha 4/Nov/2022

Sergio Camilo Herrera Niño
Secretario